



APRUEBA QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE  
ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 10 MAYO 2016

R. EXENTA N° 1394

**VISTO:** El quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Litril, VIII Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadoras Independientes, Pescadoras Artesanales, Recolectoras de Algas Caleta Coliumo, comuna de Tomé, provincia de Concepción, C.I. SUBPESCA N° 2921, de fecha 23 de febrero de 2016, visado por Palma y Vergara Limitada (O-Divers Chile); lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 109 de fecha 18 de abril de 2016; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y los Decretos Exentos N° 75 de 2004, N° 1775 de 2009 y N° 1238 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 764 de 2004, N° 2026 de 2008, N° 3652 de 2010, N° 272, N° 511 y N° 3419, todas de 2012, N° 1533 y N° 1935, ambas de 2013, N° 2789 de 2014 y N° 1118 de 2015, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Apruébase el quinto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector **Litril, VIII Región**, individualizada en el artículo 1º numeral 3) del Decreto Exento N° 75 de 2004, modificada por el artículo 3º literal c) del Decreto Exento N° 1775 de 2009 y por el artículo único del Decreto Exento N° 1238 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadoras Independientes, Pescadoras Artesanales, Recolectoras de Algas Caleta Coliumo, comuna de Tomé, provincia de Concepción, R.U.T. N° 65.286.660-3, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1009, de fecha 5 de julio de 2002, con domicilio en Caleta del Medio s/n, Coliumo, comuna de Tomé, VIII Región del Bío-Bío.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 109/2016, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción del recurso chicorea de mar *Chondracanthus chamissoi*, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción manual de plantas de longitud igual o superior a diez centímetros de largo de talo, mediante buceo y rastrillo, dejando la porción basal adherida al sustrato.
- Rotación de áreas o suspensión de extracción, en caso de obtención de rendimientos inferiores a 600 kilogramos alga/socio/semana.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 109/2016, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 75 de 2004, modificadas por los Decretos Exentos N° 1775 de 2009 y N° 1238 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

El solicitante deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la VIII Región del Bío-Bío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 109 de 2016, que por ella se aprueba al petitionerio.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**



**PAOLO TREJO CARMONA**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

*NLI*  
NLI/ton

